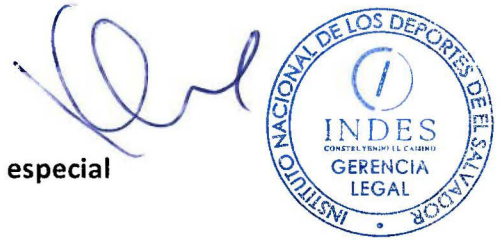


MEMORANDUM

Para: María José Tamacas
Oficial de Información

De: Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona
Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusula especial



Fecha: 4/06/2021

Asunto: Solicitud de información

De acuerdo al memorando con referencia UAIP-M-069-2021 de 25 de mayo por el cual nos solicitaba la siguiente documentación:

- Documentos firmados (convenios) por INDES con el Club Cádiz de España.

Al respecto, esta institución manifiesta lo siguiente:

1. Que en el convenio firmado entre el Cádiz CF SAD y el INDES existe una cláusula de confidencialidad, la cual obliga a ambas partes a no divulgar información a terceros. Asimismo, la mencionada disposición del documento legal obliga irrestrictamente a ambas partes en cuanto a la información confidencial que se reciba o que se envíe.
2. Según el artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública es **aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.**
3. Tal y como establece el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública la información confidencial **es aquella información entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.**



4. La información confidencial no puede divulgarse si no es con el **consentimiento expreso del titular** y no está condicionada a ningún plazo o término. La información confidencial no podrá ser revelada si no media el consentimiento de su titular, prestada en la forma y con los requisitos que establece la LAIP y su reglamento, así como otras normas aplicables a la materia (artículo 6 Lineamientos Generales para la clasificación, desclasificación y Custodia de la información Confidencial del Instituto de Acceso a la Información Pública).
5. La información confidencial está destinada a proteger de manera “No Temporal” aquella información que por su propia naturaleza es información privada de las personas. Este tipo de información es la que se encuentra relacionada con los particulares, ya sean personas naturales como jurídicas. En el caso de las personas naturales, los datos personales concernientes a un individuo están protegidos tanto por la Ley de Acceso a la Información Pública al considerarse confidencial, como por la regulación de datos personales. Una excepción a la información confidencial o datos personales, sería la información sobre salarios y remuneraciones (en caso de ser empleado público y que la contempla esta misma ley). Además, **los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma**, según el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
6. La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente, según lo recogido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. **En el caso de querer o necesitar revelar información confidencial, la Unidad de Acceso a la Información deberá solicitar el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito**; de ninguna manera podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo, según lo recogido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
7. Jurídicamente, se puede entender por cláusula confidencial aquella manifestación de la voluntad de las partes **encaminada a producir la obligación de guardar y no revelar a terceros información que una de las partes desea proteger**, y que se puede desarrollar en una etapa pre-contractual o incluir dentro de un contrato, convenio o, como pactos incluidos en un contrato o convenio, especialmente, destinados a proteger la confidencialidad o deber de no revelación respecto a los planos y demás documentos



proporcionados por la parte ejecutora para que éste los utilice en la ejecución del encargo hecho.

8. Las cláusulas de confidencialidad **son cláusulas que imponen una obligación negativa**: de no hacer o de abstenerse; es decir, de no utilizar la información recibida con fines distintos a los estipulados. **Normalmente se trata de evitar cualquier fuga de información técnica.**
9. En resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), con referencia NUE-56-A-2013 (V) del siete de enero de dos mil catorce, el pleno del IAIP entendió que, si bien el ciudadano tiene la total facultad de realizar la solicitud de información ante los entes obligados, estos deberán explicar, fundamentar o motivar por qué la información solicitada es de carácter confidencial. En consecuencia, no basta con que el ente obligado alegue como “confidencial” una información, sino debe explicar al ciudadano el porqué de esa decisión, es decir, demostrarle que los argumentos de dicho ente son suficientemente fundamentados y motivados en cuanto a la confidencialidad de lo solicitado. Al menos, el ciudadano debe saber las razones por las cuales dicha información no puede ser de su conocimiento.
10. El convenio suscrito entre el Cádiz CF SAD y el Instituto Nacional de los Deportes contiene una cláusula de confidencialidad, la cual es requerida de forma irrestricta por parte de la institución extranjera, en consecuencia, es un documento de carácter confidencial, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Es decir, se requiere de manera incondicional y sin límites, por parte de la institución extranjera, la cláusula de confidencialidad.
11. Siendo un requisito y exigencia de una de las partes o siendo voluntad de ambas, la cláusula de confidencialidad es de obligatorio cumplimiento para ambas, requiriéndose, en su momento autorización para la reproducción y divulgación por terceros.
12. Uno de los principios del Derecho Romano presente en numerosas fuentes, entre ellas: I) Paulo: Digesto, 23, 4, 5, 1, *pacta servanda sunt* (**los pactos han de observarse**); II) Código Justiniano, 2, 3, 12 del año 230: *pacta novissima servari oportere* (**los pactos más recientes han de cumplirse**); III) De Officiis, 3, 92, 7, *Pacta et promissa semperne servanda sint* (“**los pactos y promesas han de cumplirse siempre**”); IV) Rhetorica ad Herennium, 2, 20, *Pacta sunt, quae legibus observanda sunt* (“**los pactos han de cumplirse**”).

13. No es objetivo de esta institución negar o denegar el derecho de acceso a la información al ciudadano, y mucho menos, negar el derecho de información sobre el susodicho convenio a la sociedad salvadoreña. Como se recoge en la propia página web del Instituto Nacional de los Deportes (<https://indes.gob.sv/web/indes-y-cadiz-c-f-reafirmar-convenio-de-cooperacion/>).
14. La suscripción del convenio fue recogida por varios medios de comunicación, no solo por el equipo de comunicaciones del Instituto Nacional de los Deportes:
- **Portal Cadista:** <https://www.portalcadista.com/cadizcf-institucional/43316-indes-y-el-cadiz-firman-el-convenio-para-crear-263-escuelas-de-futbol-en-el-salvador#:~:text=en%20El%20Salvador-,INDES%20y%20el%20C%C3%A1diz%20firma%20el%20convenio%20para%20crear,de%20f%C3%BAbol%20en%20El%20Salvador&text=Estamos%20creando%20casi%20300%20escuelas,del%20C%C3%A1diz%20Club%20de%20F%C3%BAbol.>
 - **La Página:** <https://lapagina.com.sv/nacionales/indes-y-cadiz-c-f-reafirmar-convenio-de-cooperacion/>
 - **Web oficial del Cádiz CF:** <https://www.cadizcf.com/noticia/ratificado-el-convenio-entre-el-cadiz-y-el-indes-para-crear-263-escuelas.>
 - **Diario Colatino:** <https://www.diariocolatino.com/el-magico-la-figura-del-convenio-indes-cadiz-cf/>
 - **Diario El Salvador:** <https://diarioelsalvador.com/indes-firma-convenio-con-el-cadiz-cf-en-beneficio-del-futbol-salvadoreno/50649/>

Por lo tanto, no existe ánimo por parte de esta institución de limitarle o restringirle el derecho de información sobre el convenio al ciudadano. Como ya hemos afirmado anteriormente, no se niega la información al ciudadano, simplemente se le está informando de la existencia de una condición (cláusula de confidencialidad) al contenido del documento.

Atentamente

